



ORDENANZA FISCAL Nº22 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

B.O.P nº 247 de 30 de diciembre de 2011

Artículo 1.º.-Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por documentos que expida o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.º.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.



2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.º Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme al modelo redactado en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 7.º.-Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| CONCEPTO | CUOTA TRIBUTARIA |
|---|-------------------------|
| EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES. Tramitación | |
| Certificado de antigüedad de vivienda | 6,00 € |
| Certificado identificación fincas | 6,00 € |
| Certificado/informe sin trabajo campo | 6,00 € |
| Certificado/informe con trabajo campo | 16,00 € |
| Certificado referencia catastral urbana | 6,00 € |
| Certificaciones catastrales literales | 6,00 € |
| Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas | 11,00 € |
| Certificaciones catastrales negativas | 6,00 € |
| Certificado admisión trámite licencia apertura | 6,00 € |
| Certificado de bienes | 6,00 € |
| Certificado estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayto | 7,00 € |
| Certificado términos colindantes y de linderos | 6,00 € |
| Certificado de potabilidad | 6,00 € |
| Certificado calificación urbanística | 7,00 € |
| Certificado sobre instalaciones de industria o actividad | 6,00 € |
| Certificado de signos externos | 7,00 € |
| Certificado o comparecencia de identificación de personas | 6,00 € |
| Certificado cambio cultivo parcela rústica | 6,00 € |



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

| | |
|--|---------|
| Certificado de empadronamiento, convivencia, residencia | 1,50 € |
| Otros certificados no recogidos en los puntos anteriores | 4,00 € |
| EPÍGRAFE 2.- CEDULAS URBANISTICAS E INFORMES TECNICOS. Tramitación | |
| Cédulas urbanísticas | 11,00 € |
| Informe técnico sobre retranqueo | 6,00 € |
| Cédula de habitabilidad por cada vivienda | 11,00 € |
| EPÍGRAFE 3.- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. Tramitación | |
| Expediente rehabilitación de vivienda | 11,00 € |
| Expediente/autorización tarjeta de armas | 7,00 € |
| Expediente tarjeta aparcamiento | 7,00 € |
| Declaración catastral cambio titularidad y variación cuota participación | 6,00 € |
| Declaración catastral nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación y división horizontal | 16,00 € |
| Declaración catastral agregación, agrupación, segregación y división | 16,00 € |
| Declaración catastral de cambio de cultivo o aprovechamiento, cambio de uso, demolición o derribo | 11,00 € |
| EPÍGRAFE 4.- COMPULSAS E IMPRESIÓN. Tramitación | |
| Compulsas (página u hoja) | |
| Hasta 50 c/u | 0,15 € |
| En adelante c/u | 0,10 € |
| Impresión cédulas catastrales c/u | 0,15 € |

Artículo 8.º.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.º.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- Quando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- En el momento de la retirada del documento solicitado cuando lo determine el procedimiento

A los efectos anteriores deberá presentarse el justificante de la autoliquidación.



Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.